

Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR)

(Institución pública autónoma de carácter técnico)

**Informe trimestral con el Dictamen correspondiente
al examen especial a los activos que respaldan
la reserva de liquidez**

Por el trimestre terminado al 30 de junio de 2011

Contenido

	<u>Página</u>
Informe de los Auditores Independientes	1
Dictamen de los Auditores Independientes correspondiente al examen especial a los activos que respaldan la reserva de liquidez.....	3
Cedula resumen de activos que respaldan la reserva de liquidez	5
Antecedentes y marco legal de la reserva de liquidez	6

Informe de los Auditores Independientes

Señores
Consejo Directivo
Banco Central de Reserva de El Salvador
Presente

Pérez Mejía, Navas, S.A. de C.V.
Avenida Masferrer Norte
Pasaje San Luis # 8
Col. Escalón
San Salvador

PBX + 503 2523 0400
www.grantthornton.com.sv

El presente informe contiene los resultados de nuestro examen especial a los activos que respaldan la reserva de liquidez al 30 de junio de 2011 incluidos en la cédula Resumen de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) por el trimestre terminado el 30 de junio de 2011, ("la cédula"), en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 50-A de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre la razonabilidad de los saldos incluidos en la cédula con base en nuestra auditoría. Realizamos nuestra auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50-A inciso final de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas normas exigen que cumplamos con requisitos éticos, así como que planifiquemos y llevemos a cabo la auditoría para obtener seguridad razonable sobre si la cédula está libre de representación errónea de importancia relativa.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones mostrados en la cédula. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la valoración de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en la cédula, ya sea por fraude o error. Al hacer esas valoraciones de riesgos, el auditor considera el control interno relevante para la preparación de la cédula por la entidad, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados a las circunstancias, pero no para expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables usadas y lo razonable de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los montos mostrados en la cédula.

Los principales procedimientos que llevamos a cabo se resumen a continuación:

- a) Revisamos, sobre la base de pruebas selectivas el proceso de compra/venta de inversiones que respaldan la reserva de liquidez.
- b) Efectuamos examen de conciliaciones bancarias y no bancarias de las cuentas que respaldan los saldos de los depósitos en cuentas de bancos corresponsales y otros controles no bancarios relacionados a estos activos
- c) Revisamos, sobre la base de pruebas selectivas la aplicación y cumplimiento de las políticas contables aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, para asegurarnos que las operaciones fueran registradas conforme a cada política contable correspondiente.


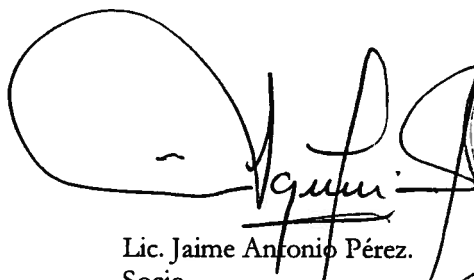
- d) Revisamos, sobre la base de pruebas selectivas la aplicación y cumplimiento de las obligaciones sobre el manejo de la reserva de liquidez conforme lo requerido por la Superintendencia del Sistema Financiero.
- e) Evaluamos la estructura organizativa del Banco Central de Reserva de El Salvador en lo que respecta a la segregación de funciones y estructuras de comités donde se administran los activos que respaldan la reserva de liquidez.

Resultados de la Auditoría:

Con base a los procedimientos desarrollados en los términos expuestos, relacionados con el examen especial de los activos que respaldan la reserva de liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), hemos identificado, que la información financiera mostrada en la cédula Resumen de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) por el trimestre terminado el 30 de junio de 2011 que se adjunta al Dictamen correspondiente al examen especial a los activos que respaldan la reserva de liquidez, está preparada, respecto a todo lo importante, con base a políticas contables aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, previo informe de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF).


Nuestro informe está destinado exclusivamente para el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR). Esta restricción no pretende limitar la distribución de este informe; el cual podrá ser un asunto de interés público, al ser aceptado por el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR).

Pérez-Mejía, Navas, S.A. de C.V.
Registro No. 1513



Lic. Jaime Antonio Pérez.
Socio

San Salvador, El Salvador.
5 de septiembre de 2011.



**Dictamen de los Auditores Independientes
correspondiente al examen especial a los activos
que respaldan la reserva de liquidez**

Pérez Mejía, Navas, S.A. de C.V.
Avenida Masferrer Norte
Pasaje San Luis # 8
Col. Escalón
San Salvador

PBX + 503 2523 0400
www.granthornton.com.sv

Al Consejo Directivo del
Banco Central de Reserva de El Salvador
(BCR)

Hemos auditado los saldos que se muestran en la cédula adjunta Resumen de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) por el trimestre terminado el 30 de junio de 2011 ("la cédula"). Los saldos mostrados en la cédula adjunta han sido preparados por la administración del Banco, con base a políticas contables aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, previo informe de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF).

Responsabilidad de la administración

La administración del Banco es responsable de la preparación de los saldos mostrados en la cédula con base a políticas contables aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, previo informe de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), y del control interno que la administración determine necesario para permitir la preparación de los saldos mostrados en la cédula que esté libre de representación errónea de importancia relativa, ya sea por fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los saldos incluidos en la cédula, con base en nuestra auditoría. Realizamos nuestra auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50-A inciso final de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas normas exigen que cumplamos con requisitos éticos, así como que planifiquemos y llevemos a cabo la auditoría para obtener seguridad razonable sobre si los saldos mostrados en la cédula están libres de representación errónea de importancia relativa.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones mostrados en la cédula. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la valoración de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los saldos mostrados en la cédula, ya sea por fraude o error. Al hacer esas valoraciones de riesgos, el auditor considera el control interno relevante para la preparación de los saldos que se muestran en la cédula por la entidad, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados a las circunstancias, pero no para expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables usadas y lo razonable de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los saldos que mostrados en la cédula.

Creemos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión


En nuestra opinión, la información financiera incluida en la cédula adjunta Resumen de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) por el trimestre terminado al 30 de junio de 2011, está preparada, respecto a todo lo importante, con base a políticas contables aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, previo informe de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF).

Base de contabilidad y restricción de la distribución

Sin modificar nuestra opinión, llamamos la atención que los saldos incluidos en la cédula fueron elaborados con base a políticas contables aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, previo informe de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) para el cálculo y utilización de la reserva de liquidez sobre depósitos y otras obligaciones. La cédula ha sido preparada por la administración del Banco para mostrar los activos que respaldan la reserva de liquidez, sobre los cuales el auditor efectuó un examen especial en cumplimiento con lo establecido en el artículo 50-A, inciso final del literal (c) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

En consecuencia, la cédula puede no ser adecuada para otro fin. Nuestro informe está destinado exclusivamente para el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR). Esta restricción no pretende limitar la distribución de este informe; el cual podrá ser un asunto de interés público, al ser aceptado por el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR).

Pérez-Mejía, Navas, S.A. de C.V.
Registro No. 1513




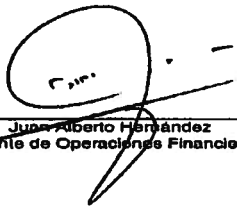
Lic. Jaime Antonio Pérez
Socio

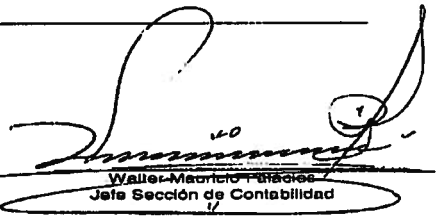
San Salvador, El Salvador
5 de septiembre de 2011.

Banco Central de Reserva de El Salvador
Estado de los Activos que Respaldan la Reserva de Liquidez
Al 30 de junio de 2011
Cifras en USDólares

I. Activos que respaldan la Reserva de Liquidez		3,058,743,837.26
Tenencias de DEG	262,158,798.88	
Dólares y monedas de curso legal y extranjeras	76,293,000.00	
Depósitos en el exterior	329,550,697.89	
Activos Financieros Disponibles	2,023,723,262.36	
Inversiones mantenidas al vencimiento	30,853,831.37	
Depósitos a plazo en oro	335,896,942.18	
Otros activos convertibles	<u>267,304.58</u>	
II. Reserva de Liquidez		<u>2,084,549,759.40</u>
Tramo I y II	1,061,912,379.49	
Tramo III	<u>1,022,637,379.91</u>	
III. Sobre cobertura de los activos que respaldan la Reserva de Liquidez		<u>974,194,077.86</u>


 Carlos Gerardo Acevedo
 Presidente


 Juan Alberto Hernández
 Gerente de Operaciones Financieras


 Walter Mauricio Fariñas
 Jefe Sección de Contabilidad

1. Antecedentes

El Banco Central de Reserva de El Salvador (Banco Central o BCR), es una institución pública de crédito de carácter autónoma, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio, que se rige por su Ley Orgánica y por la Ley de Integración Monetaria. El BCR tiene como finalidad esencial promover y mantener las condiciones monetarias y financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional

El 20 de enero de 2011 se emitió el Decreto Legislativo N° 595 y publicado en el Diario Oficial N°28, Tomo 390, del 9 de febrero de 2011 donde se estableció en el Artículo 50-A de la siguiente manera:

Constitución de un Comité de Vigilancia de la Reserva de Liquidez, el cual estará conformado por dos representantes propietarios con sus suplentes, propuestos por las instituciones que constituyan Reserva de Liquidez en el referido banco, quienes deberán cumplir y comprobar los requisitos siguientes:

- a) Cinco años de experiencia en cargos de dirección o de administración superior en instituciones bancarias o financieras, como mínimo;
- b) Ser de reconocida honorabilidad y solvencia económica; y
- c) Contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera así como en mercados financieros internacionales.

Este Comité deberá darle seguimiento trimestral al cumplimiento de la política de inversión de la reserva de liquidez que haya sido constituida en el Banco Central en depósitos o títulos del Banco Central, así como las modificaciones a la misma y al detalle de los activos que respaldan la reserva de liquidez que haya sido constituida en el Banco Central en depósitos o títulos del Banco Central, de conformidad a la Ley de Bancos; así también a las principales evaluaciones de riesgo de las inversiones

El auditor externo del Banco Central deberá hacer un examen especial de los activos que conforman la reserva de liquidez, emitiendo un dictamen cada tres meses y un dictamen anual. Este dictamen se hará del conocimiento del Comité de Vigilancia y se divulgará al público por medios escritos o electrónicos, según lo determine el Consejo.

2. Marco legal y política de constitución y cálculo de la reserva de liquidez

Ley de bancos

Art. 44.- La Superintendencia del Sistema Financiero establecerá una reserva de liquidez que, en forma proporcional a sus depósitos y obligaciones, deberán mantener los bancos. Las obligaciones negociables inscritas en una bolsa de valores, respaldadas con garantía de créditos hipotecarios que emitan los bancos a plazo de cinco años o más, no estarán sujetas a la reserva de liquidez que establece este artículo, siempre que los recursos captados a través de estos instrumentos se destinen a financiar inversiones de mediano y largo plazo, así como adquisición de vivienda.

Constitución de reserva de liquidez

Art. 45.- La reserva de liquidez de cada banco podrá estar constituida en forma de depósito de dinero en dólares de los Estados Unidos de América, a la vista, en el Banco Central o en títulos valores emitidos por éste en la misma moneda. Dicha reserva también podrá estar invertida en el exterior, en depósitos en bancos de primera línea, los cuales deberán ser calificados y autorizados para estos efectos por la Superintendencia, o en títulos valores emitidos, de alta liquidez y bajo riesgo. En este caso se faculta al Banco Central para actuar como custodio y administrador según lo determine la Superintendencia. En todo caso los depósitos y valores que constituyen la reserva de liquidez, deberán estar libres de todo gravamen, serán inembargables y su disponibilidad no deberá estar sujeta a restricción alguna. La reserva de liquidez deberá ser general para los distintos tipos de obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán establecer reservas de liquidez diferenciadas, atendiendo la naturaleza de las obligaciones o depósitos. En todo caso, la reserva de liquidez promedio de los depósitos no deberá ser mayor del veinticinco por ciento de los mismos.

La Superintendencia en coordinación con el Banco Central dictará las normas pertinentes que permitan aplicar las disposiciones a que se refiere este artículo. Las inversiones de dichas reservas deben ser fácilmente identificables y estar totalmente separadas de todo tipo de recursos líquidos que mantengan los bancos, pudiendo la Superintendencia delegar al Banco Central para que verifique su cumplimiento.

Remuneración de la reserva de liquidez

Art. 46.- La reserva de liquidez que se constituya en depósitos a la vista o títulos del Banco Central deberá ser remunerada. El Banco Central de Reserva de El Salvador cobrará una comisión por la administración de la reserva.

Cálculo y uso de la reserva de liquidez

Art. 47.- La Superintendencia determinará la frecuencia con que se calculará la reserva de liquidez y señalará el período dentro del cual un banco podrá compensar el monto de las deficiencias de liquidez que tuviere en determinados días, con el excedente que le resultare en otros días del mismo período. Asimismo, dictará las normas técnicas necesarias para la aplicación de las disposiciones sobre la reserva de liquidez de que trata esta ley.

Cada banco podrá utilizar sus reservas para sus necesidades de liquidez, de conformidad a lo que se dispone en este capítulo y a las normas técnicas que para tal efecto emita la Superintendencia.

Para la elaboración de las normas técnicas antes referidas, la Superintendencia deberá observar lo siguiente:

- a) Del total de la reserva de liquidez antes indicada, un veinticinco por ciento corresponderá al primer tramo y estará constituido por depósitos a la vista remunerados en el Banco Central o en el banco del exterior de que trate. Este tramo será de acceso automático para el banco;



- b) El segundo tramo corresponderá a un veinticinco por ciento de la reserva de liquidez y estará constituido por depósitos a la vista remunerados en el Banco Central o en el banco del exterior de que se trate, o títulos valores que para este efecto emita el Banco Central. Este tramo será de acceso automático para el banco. El Banco Central de Reserva de El Salvador cobrará un cargo proporcional a la cantidad retirada de fondos de este tramo; y
- c) El tercer tramo constituirá un cincuenta por ciento de la reserva de liquidez y se constituirá en títulos valores que para ese efecto emita el Banco Central o según lo determine la Superintendencia; el uso de este tramo podrá realizarse con la previa autorización del Superintendente del Sistema Financiero.

Cuando el uso de la reserva de liquidez así lo requiera, el Banco Central podrá realizar operaciones de reporto con los títulos valores que constituyen la reserva de liquidez.

Art. 48.- Para el cálculo de la reserva de liquidez que corresponde a un banco, se considerará el conjunto formado por su oficina principal y por las sucursales y agencias establecidas en la República.

Reserva de liquidez a otras entidades

Art. 49.- La Superintendencia podrá disponer requisitos de reserva de liquidez a otras Entidades legalmente establecidas, que dentro del giro de sus negociaciones reciban habitualmente dinero del público a través de cualquier operación pasiva.

El Banco Central deberá informar diariamente a la Superintendencia la situación de liquidez de los bancos, durante el período en que éste sea el depositario de las mencionadas reservas de liquidez.

Plan de regulación

Operaciones de reporto

Art. 49-B.- Con el objeto de proteger la liquidez bancaria, el Banco Central podrá realizar operaciones de reporto con títulos valores emitidos en dólares de los Estados Unidos de América por el Estado, por el Banco Central mismo o por el Instituto de Garantía de Depósitos, con los fondos que para tal efecto le deposite el Estado. Las Operaciones a que se refiere el inciso anterior las realizará el Banco Central en coordinación con la Superintendencia, únicamente en los casos siguientes:

- a) Para prevenir situaciones de iliquidez general del sistema financiero;
- b) Para restablecer la liquidez en caso de una crisis causada por una fuerte contracción del mercado; y,
- c) En casos de fuerza mayor.

El Banco Central emitirá las normas técnicas respectivas para la aplicación de este Artículo.

Requerimiento de activos líquidos

Art. 49.-C.- Sin perjuicio de la reserva de liquidez establecida en el Art. 44 de esta ley, la Superintendencia establecerá como medida prudencial, un requisito de liquidez a todos los bancos del sistema, consistente en un determinado porcentaje de activos líquidos, que guarde relación con sus pasivos exigibles. Los activos líquidos que constituyan la reserva de liquidez, estarán incluidos en este porcentaje. La Superintendencia fijará el porcentaje a que se refiere este artículo y dictará las normas técnicas para cumplir con este requerimiento.

Multas y sanciones por deficiencias en requisitos de liquidez

Art. 50.- Los bancos que incurran en deficiencias de la reserva de liquidez al final del período de cómputo establecido por la Superintendencia, serán sancionados por ésta sobre la cantidad faltante, de conformidad a los procedimientos establecidos en su ley orgánica. Asimismo, los incumplimientos al requerimiento de activos líquidos contemplados en el artículo 49-C de esta ley, serán sancionados por la Superintendencia de conformidad a los procedimientos establecidos en su ley orgánica.

Superintendencia del Sistema Financiero

El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero aprobó las Normas para el cálculo y utilización de la reserva de liquidez sobre depósitos y otras obligaciones (NPB3-06) cuya última modificación fue en enero de 2009, en el cual establece, quienes son los sujetos obligados, como se determina la reserva de liquidez, coeficientes para los sujetos obligados, como se constituyen por cada tramo, mecanismos de control e información a los sujetos obligados en coordinación con el Banco Central.

Sobre cobertura de los activos que respaldan la reserva de liquidez

La reserva de liquidez del Banco Central de Reserva al 30 de junio de 2011 es de US\$2,084,549,759, respaldada con activos por US\$ 3,058,743,837, lo que representa una sobre cobertura de US\$974,194,078 para garantizar dicha reserva y otros pasivos que el Banco Central mantiene a esa fecha.